ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBDIRECCION DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
FECHA:	**Septiembre 23 de 2026**

En virtud de lo señalado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 42, 43, en el numeral 4 Literal a) del artículo 2, y 8 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.2., **Régimen Especial de Calamidad Pública – Art. 66 de la Ley 1523 de 2012** y sin perjuicio de lo establecido por la regla en precedencia, la Subdirección de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Juan Nepomuceno, realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante la figura de - Urgencia Manifiesta – para el **ADECUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS NOVENTA (390) METROS LINEALES DEL JARILLÓN CARRETEABLE DE PROTECCIÓN Y SOPORTE AL TRÁNSITO RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA."**

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme las normas aplicables en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica, ley 2294 de 2023, Ley 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Decreto 1082 de 2015, **– Art. 66 de la Ley 1523 de 2012** y demás normas que regulen la materia.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011) y el articulo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 del 2015 y subsiguientes, señala como causal de contratación directa por Urgencia Manifiesta en virtud de la cual se adelantará.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender

la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
"(…) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (…)".
La Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales (…)".

Para la Administración Municipal es de vital importancia garantizar el bienestar de sus habitantes, lograr el cumplimiento de las metas y los Programas y Proyectos plasmados por el municipio en los actos de planificación de su operatividad.

En aplicación de esta norma constitucional, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

El párrafo segundo de esta misma norma señala; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución Política en su artículo 209 señala que La función administrativa está al servicio de los intereses principios de igualdad generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La ley 80 de 1993, dispone en el artículo 24. "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (…) f) Urgencia manifiesta."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta entre otros casos… "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro de presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

La Ley 1523 de 2012 en su Capítulo VII. Régimen Especial Para Situaciones De Desastre Y Calamidad Pública, señala en su artículo 66 que contratos los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del

riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

En el mismo sentido, en la sentencia T- 1125 de 2003, resaltó:

"En materia de atención y prevención de desastres, la especial atención constitucional se brinda para la protección de la población afectada que ostenta una calidad de vulnerabilidad y debilidad evidente, y en esta medida para el aseguramiento de sus derechos fundamentales a la vida, a la subsistencia, a la dignidad, y a la salud, entre otros.

En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que, en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas."

Frente a ese deber estatal de actuar conforme al principio de solidaridad e intervenir para la superación de las situaciones de desastre, en sentencia T- 530 de 2011, dijo la Corte:

"Al respecto, esta Corte ha señalado que "el preámbulo y el artículo 95 de la Constitución Política establecen como uno de los parámetros fundamentales de nuestra sociedad la solidaridad, el cual se desenvuelve como pauta de protección de las personas que se encuentren en estado de debilidad. En esta medida, en el caso de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico".

Este deber se fundamenta, además, en que "Colombia es un Estado Social de Derecho y como República se funda en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y en la prevalencia del interés general sobre el particular (artículo 1° de la Constitución). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2° inciso 2º de la Constitución). Dentro de los fines esenciales del Estado está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política (artículo 2° inciso 1°). También reconoce y garantiza los derechos a la vida (artículo 11), y a la vivienda digna (artículo 51). Frente a personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta tiene, además, el deber de protegerlas especialmente (artículo 13 inciso 3°)".

En este orden de ideas, "se trata de un deber del Estado de rango constitucional, no meramente moral, que a su vez involucra los deberes sociales de los particulares (artículo 95 numeral 9°), si se tiene en cuenta que será con las contribuciones de éstos destinadas a cubrir los gastos e inversiones del Estado".

Se enmarca en la gestión del riesgo todos los escenarios adversos que puedan materializarse por cuenta de fenómenos naturales relacionados con las características geográficas donde se encuentra ubicado el municipio de San Juan Nepomuceno.

(RÉGIMEN ESPECIAL DE CALAMIDAD PÚBLICA)

La Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de gestión del riesgo de desastres, y teniendo en cuenta que en el municipio se encuentra plenamente vigente la declaratoria de situación de Calamidad Pública por variabilidad climática (adoptada originalmente mediante el Decreto No. 011 del 02 de febrero de 2026, la cual fue extendida y prorrogada por un término de seis (6) meses adicionales mediante decisión unánime del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (según consta en el Acta Nº 008 del 30 de junio de 2026), adoptándose en Resolución Nº 2026-30-06-001 de 2026 , considera necesaria, conveniente y prioritaria la intervención del tramo aproximado de trescientos noventa (390) metros lineales del jarillón localizado en el corregimiento de San Agustín, en inmediaciones de la margen del río Magdalena.

Con ocasión de la continuidad de los efectos derivados de dicha variabilidad climática, la Administración Municipal procedió a actualizar el Plan de Acción Específico (Plan de Gestión) de la calamidad, incorporando formalmente el nuevo evento crítico de erosión, derrumbes y pérdida progresiva de material detectado en las laderas y la orilla de este sector ribereño. Esta situación de riesgo físico afectándose la vía de acceso al corregimiento de San Agustín, configurando un escenario de vulnerabilidad extrema por inundación que amenaza de forma inminente la vida, integridad y bienes de la población.

Esta situación fue puesta en conocimiento de la Administración Municipal por parte de la comunidad del corregimiento de San Agustín, quienes manifestaron que durante las temporadas de lluvia el tránsito por este sector se torna difícil o prácticamente intransitable. Lo anterior afecta de manera directa la movilidad de los habitantes y el transporte de bienes, alimentos y productos agropecuarios, circunstancia que reviste especial importancia debido a que este tramo constituye una de las principales vías de comunicación terrestre con que cuenta el corregimiento. Su eventual deterioro o pérdida de transpirabilidad generaría el aislamiento de la población, dificultaría el acceso de vehículos de emergencia, limitaría la atención en salud y otros servicios esenciales, aumentando dramáticamente la vulnerabilidad de la comunidad.

En consecuencia, la Administración Municipal dictamina que la situación presentada **guarda relación directa y nexo causal estricto** con las condiciones que dieron origen a la **declaratoria de calamidad pública por variabilidad climática**. La intervención del jarillón constituye una medida necesaria para atender, reducir y controlar las condiciones de riesgo existentes, proteger a la población y recuperar la funcionalidad de la infraestructura afectada. Por tal razón, se requiere adelantar de forma impostergable las acciones necesarias para la adecuación, recuperación, estabilización y protección del tramo de aproximadamente 390 metros lineales del jarillón, así como las obras complementarias que técnicamente sean necesarias para garantizar su estabilidad, funcionalidad y articulación con la vía de acceso al corregimiento.

En ese sentido es de vital importancia y atención realizar las acciones necesarias que permitan satisfacer la necesidad antes mencionada, es por ello por lo que se debe adelantar la contratación de **ADECUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS NOVENTA (390) METROS LINEALES DEL JARILLÓN CARRETEABLE DE PROTECCIÓN Y SOPORTE AL TRÁNSITO RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA."**

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista deberá:

- Ser una persona Natural o Jurídica, en este último caso legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar
- Prestar los servicios contratados de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor del mismo, en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.

2.2. ORIGEN DEL MATERIAL O SERVICIO SEGÚN EL CASO

Se identifica el origen del servicio como producción nacional.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO

ADECUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS NOVENTA (390) METROS LINEALES DEL JARILLÓN CARRETEABLE DE PROTECCIÓN Y SOPORTE AL TRÁNSITO RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA."

3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

Adecuación, recuperación, estabilización y protección de aproximadamente trescientos noventa (390) metros lineales del Jarillón ubicado en el corregimiento de San Agustín, en el marco de la calamidad pública por variabilidad climática en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar

Ítem	Descripción del Ítem	Und.	Cantidad	Valor Unitario ($)	Valor Total ($)
1	**PRELIMINARES Y PREPARACIÓN**				**$13,694,954**
1.1	Movilización y desmovilización de maquinaria pesada (Cama Baja)	Glo	1	$6,500,000.00	$6,500,000
1.2	Localización, trazado y replanteo topo.	ml	390	$4,448.60	$1,734,954
1.3	Descapote y limpieza mecánica (e = 0.20 m)	m²	1,950	$2,800	$5,460,000
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS Y ESTRUCTURA**				**$106,322,125**

	<table><tr><td>2.1</td><td>Excavación y cargue mecánico de material</td><td>m³</td><td>1,750</td><td>$19,373.90</td><td>$33,904,325</td></tr><tr><td>2.2</td><td>Transporte de material prestado / excavado (D < 2 km)</td><td>m³-km</td><td>3,500</td><td>$4,986.80</td><td>$17,453,800</td></tr><tr><td>2.3</td><td>Conformación, extendido y compactación de jarillón</td><td>m³</td><td>1,750</td><td>$31,408.00</td><td>$54,964,000</td></tr><tr><td>-</td><td>VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL (AIU Incluido)</td><td></td><td></td><td></td><td>$120,017,079</td></tr></table>
3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es de un (1) mes a partir de la suscripción del acta de inicio.
3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR.
3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DIECISIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($120,017,079.00)**, el cual incluye la totalidad de los costos directos (maquinaria, mano de obra con factor prestacional del 177% y materiales), así como el porcentaje global fijado para el A.I.U. (30%). El municipio de San Juan Nepomuceno cancelará dicho valor al CONTRATISTA con cargo al CDP No. 573 del 18 de septiembre de 2026, distribuidos mediante la siguiente forma de pago : Anticipo del Cincuenta Por Ciento (50%): La CONTRATANTE desembolsará la suma de sesenta millones ocho mil quinientos treinta y nueve pesos y cincuenta centavos MCTE ($60,008,539.50) a título de anticipo. Este pago se efectuará una vez se cumplan los requisitos de ejecución (perfeccionamiento del contrato, aprobación de la Garantía Única con sus respectivos amparos, presentación del Plan de Inversión del Anticipo aprobado por la supervisión y suscripción del Acta de Inicio). El contratista se obliga a amortizar este valor proporcionalmente o a demostrar su correcta destinación en la ejecución física de las obras de adecuación del jarillón.

	Pago Final del cincuenta Por Ciento (50%): El saldo restante, equivalente a la suma de sesenta millones ocho mil quinientos treinta y nueve pesos y cincuenta centavos MCTE ($60,008,539.50), se cancelará mediante un único pago al finalizar el contrato. Para proceder a este desembolso, el CONTRATISTA deberá realizar la entrega a satisfacción de los 390 metros lineales del jarillón estabilizado, aportar el Acta de Recibo Definitivo de Obra debidamente suscrita por la supervisión de la Subdirección de Planeación y Obras Públicas, y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de todo el personal ocupado en el proyecto. Con el objeto de garantizar la transparencia y el control posterior obligatorio ante los organismos de control, el CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria específica y exclusiva para el manejo de los recursos del anticipo, cuyos movimientos financieros estarán sujetos a la verificación de la supervisión designada por el municipio. El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación del servicio prestado suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales). De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.
3.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	Contrato de Obra Publica
3.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para amparar el valor del contrato que se habrá de celebrar, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **573** del 18 de septiembre del 2026
3.7 SUPERVISOR	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **Subdirección de Planeación y Obras Públicas municipal**, en todo caso, el alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando por escrito su decisión El Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión.
3.8 DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	- Propuesta ecnomica - Certificado de existencia y representación legal

	- Copia de cedula de ciudadania. - Registro Único tributario de la DIAN (RUT) - Certificado de maximo 2 certificaciones de experiencias relacionados con el objeto y que sumados sean iguales o superiores a la cuantía del Contrato. - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la Empresa y del Representante Legal. - Certificado de no reportado en el boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la Empresa y del Representante Legal. - Certificado de antecedentes Judicial (Ponal) del Representante Legal. - Medidas correctivas - Certificación de aportes y pagos al sistema de seguridad social y parafiscal.
3.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	❖ Pagar al CONTRATISTA el valor convenido una vez culmine los trabajos. ❖ Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. ❖ Velar por el complimiento de todas las cláusulas contractuales. ❖ Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. ❖ Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
3.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Ejecutar el objeto contractual: Realizar todas las actividades de adecuación, recuperación y estabilización de los 390 metros del jarillón atendiendo fielmente las cantidades, calidades y el plazo perentorio de 30 días. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 3. Entregar el cronograma estimativo de la obra a realizar. 4. Garantizar la calidad de la obra. 5. Contratar la mano de obra calificada y no calificada requerida para la correcta ejecución de objeto del contrato. En todo caso, deberá verificar las calidades de los profesionales contratados para la ejecución del objeto del contrato. 6. Contar con los elementos, equipos y maquinaria necesaria para la correcta ejecución de la obra. 7. Proteger los bienes, las personas y los espacios contra daños causados por su mismo trabajo o sus trabajadores y será responsable por estos daños. El contratista será el único y exclusivo responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocasionarse a otras personas o bienes muebles o inmuebles. 8. Señalizar adecuadamente de acuerdo con las normas de seguridad vigentes, todos los espacios de trabajo para evitar accidentes.

<table>
<tr><td></td><td>9. Poner al servicio del Municipio su capacidad y conocimientos para el desempeño de sus obligaciones contractuales.</td></tr>
<tr><td>3.11. CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO</td><td>Código UNSPSC
Actividades Específicas – Alcance
Clasificación UNSPS hasta el tercer nivel

<table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Protección del terreno y del suelo</td><td>70131500</td></tr><tr><td>Servicios de preparación de tierras</td><td>72141500</td></tr><tr><td>Servicios de apoyo para la construcción</td><td>72101500</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3.12 GARANTIAS</td><td>• CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
• PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES: Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
• Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción: Por el equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
• BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Correspondiente al 100% del valor dado en anticipo. Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
• Calidad del servicio: Por el equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**

CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme las normas aplicables en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica, ley 2294 de 2023, Ley 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

a) Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:
La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011) y el articulo 2.2.1.2.1.4.2 del 1082 del 2015 y subsiguientes, señala como causal de contratación directa por Urgencia Manifiesta en virtud de la cual se adelantará.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El **Decreto No. 011 del 02 febrero de 2026,** por medio del cual se modifica la calidad publica activa, con ocasión a las afectaciones presentadas por la variabilidad climática**,** en consecuencia, mediante el **Decreto No. 012 del 04 de febrero 2026** la alcaldía declara oficialmente al municipio de **San Juan Nepomuceno** en **URGENCIA MANIFIESTA**, **Resolución Nº 2026-30-06-001 de 2026 " SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO Nº 011 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026"**con el fin de afrontar la situación excepcional presentada en las consideraciones, de conformidad con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y el artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

MANUEL MEDINA ROJAS
Subdirector de planeación Municipal

Proyecto
GABRIEL SÁNCHEZ GÓMEZ- Abogado